

*

**-DECRETO NUMERO 124
(EMITIDO EL 03/02/1971)
LEY DE PASAPORTES
GACETA NO.20379 DEL 21/05/1971)**

Artículo 0001

-(DEROGADO POR DECRETO NO.182-92, GACETA NO.26920 DE 14/DICIEMBRE/1992). PARA SALIR DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, LOS HONDURENOS TIENEN EL DERECHO DE PROVEERSE DE UN PASAPORTE QUE SERA EXTENDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DE CONFORMIDAD A LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA PRESENTE LEY. EN LOS DEPARTAMENTOS, LAS OFICINAS DE MIGRACION PODRAN RECIBIR SOLICITUDES DE PASAPORTES CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, DEBIENDO REMITIRLOS A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU RESOLUCION. ES OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HONDURENOS OBTENER DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES O DE LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DE MIGRACION, VISA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL. LOS HONDURENOS NO NECESITAN VISAR SUS PASAPORTES PARA REGRESAR AL PAIS.

Artículo 0002

-(REFORMADO POR DECRETO NO.689-78, GACETA NO.22673 DE 11/DICIEMBRE/1978). SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA OBTENER PASAPORTE LOS SIGUIENTES: A) PRESENTAR TARJETA DE IDENTIDAD PERSONAL. LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y LAS INSPECTORIAS DEPARTAMENTALES DE MIGRACION, EN DETERMINADOS CASOS, PODRAN EXIGIR LA PRESENTACION DE LA CERTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO; B) LA CONSTANCIA DE PAGO O EXENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; C) CONSTANCIA DE PAGO O EXENCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES O DISTRITALES; D) DOS FOTOGRAFIAS CON LAS CARACTERISTICAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY; Y, E) LOS INTERESADOS LLENARAN UN FORMULARIO DE SOLICITUD, EN EL CUAL PONDRAN SU FIRMA Y LA IMPRESION DIGITAL DEL PULGAR DERECHO O DE OTRO DEDO EN SU DEFECTO, O SOLO LA HUELLA DIGITAL, SI NO SUPIERE FIRMAR. EN LOS DEPARTAMENTOS, ESTA SOLICITUD SE PRESENTARA POR DUPLICADO.

Artículo 0003

-LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DE PASAPORTES CONTENDRAN LOS DATOS REQUERIDOS POR EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES RESOLVERA TODAS LAS SOLICITUDES DE PASAPORTES DENTRO DE 48 HORAS DE HABER SIDO RECIBIDAS.

Artículo 0004

-LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DE MIGRACION, AL RECIBIR LAS SOLICITUDES, LAS REMITIRAN CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU RESOLUCION Y EXTENSION DEL PASAPORTE SI FUERE PROCEDENTE; DICHA SECRETARIA DE ESTADO DEVOLVERA POR IGUAL CONDUCTO LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE HUBIERE RECIBIDO, JUNTO CON EL PASAPORTE EXPEDIDO.

Artículo 0005

-EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE FUERE HONDURENO POR NATURALIZACION, Y EN SU TARJETA DE IDENTIDAD NO APARECIEREN CONSIGNADOS EL NUMERO Y FECHA DEL ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO MEDIANTE EL CUAL OBTUVO EL INTERESADO SU NATURALIZACION, SE LE EXIGIRA LA PRESENTACION DE LA CERTIFICACION DEL RESPECTIVO ACUERDO, QUE DEBERA SER RAZONADO Y REMITIR SU RAZONAMIENTO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Artículo 0006

-PARA EXTENDER PASAPORTES A PERSONAS MENORES DE EDAD, SE EXIGIRA, ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, LAS CERTIFICACIONES DE LAS RESPECTIVAS PARTIDAS DE NACIMIENTO, DEBIENDO COMPARECER LOS PADRES, TUTORES O GUARDADORES DE LOS MENORES, A EFECTO DE DAR EL CONSENTIMIENTO ESCRITO, QUE SE HARA CONSTAR EN EL PASAPORTE.

Artículo 0007

-EN EL EXTERIOR SOLO LOS REPRESENTANTES DIPLOMATICOS O CONSULARES DE HONDURAS, EXCEPTUANDOSE LOS DE CARACTER AD HONOREM, PODRAN EXPEDIR PASAPORTES PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE PRESENTARE ANTE AQUELLOS FUNCIONARIOS, LOS DOCUMENTOS AUTENTICOS CON QUE ACREDITE LA NACIONALIDAD HONDURENA O QUE ESTEN INSCRITOS EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESAS OFICINAS, REMITIENDO A LA MISMA SECRETARIA DE ESTADO, UN DUPLICADO DE LA SOLICITUD QUE RECIBIEREN, Y ACOMPAÑANDO TAMBIEN EL RAZONAMIENTO DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU RESOLUCION.

Artículo 0008

-(REFORMADO POR DECRETO NO.689-78, GACETA NO.22673 DE 11/DICIEMBRE/1978). LOS PASAPORTES SE EXTENDERAN EN LIBRETAS ESPECIALES Y A ELLAS SE ADHERIRAN TIMBRES FISCALES DE CONTRATACION POR VALOR DE CINCO LEMPIRAS (L. 5.00) EN EL ACTO DE SU EXPEDICION. LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MANDARA CONFECCIONAR DICHAS LIBRETAS EN LAS CANTIDADES QUE ESTIME NECESARIAS, SEGUN LA DEMANDA REGISTRADA, CON CARGO A SU PRESUPUESTO. DICHA SECRETARIA DE ESTADO REMITIRA LAS LIBRETAS DE PASAPORTE A LOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y CONSULARES AUTORIZADOS PARA EXPEDIR PASAPORTES, EN LAS CANTIDADES QUE ESTIME CONVENIENTE, Y LLEVARA UN REGISTRO DE LAS REMISIONES QUE EFECTUARE.

Artículo 0009

-(REFORMADO POR DECRETO NO.689-78, GACETA NO.22673 DE 11/DICIEMBRE/1978). LOS PASAPORTES EXPEDIDOS TENDRAN VALIDEZ POR DOS ANOS, Y PODRAN SER REVALIDADOS POR LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES, PREVIO EL PAGO DE DOS LEMPIRAS Y CINCUENTA CENTAVOS (L. 2.50), EN TIMBRES QUE SERAN ADHERIDOS Y CANCELADOS EN LOS REFERIDOS DOCUMENTOS. EN NINGUN CASO PODRAN SER REVALIDADOS LOS PASAPORTES QUE TUVIEREN SEIS ANOS DE HABER SIDO EXPEDIDOS. LOS CONSULES AD HONOREM PODRAN REVALIDAR PASAPORTES HONDURENOS Y EXTENDER VISAS A EXTRANJEROS PARA INGRESAR A HONDURAS, PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Artículo 0010

-NO SE PERMITIRA LA ADICION DE HOJAS EN LOS PASAPORTES, AUNQUE NO HUBIERE VENCIDO EL TERMINO DE SU VALIDEZ.

Artículo 0011

-LAS LIBRETAS DE PASAPORTES CONSTARAN DE CINCUENTA PAGINAS UTILES CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Artículo 0012

-LOS PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE VIAJE SE CLASIFICAN ASI: DIPLOMATICOS, OFICIALES, ESPECIALES, CORRIENTES, COLECTIVOS, PERMISOS DE VIAJE, PASAPORTES DE EMERGENCIA O PROVISIONALES Y LICENCIAS O PASES EN LA FRONTERA. TENDRAN DERECHO A PASAPORTE DIPLOMATICO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LOS EX-PRESIDENTES DE LOS PODERES DEL ESTADO, DESIGNADOS A LA PRESIDENCIA, EX-DESIGNADOS Y LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL Y LOS FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO QUE SENALE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

Artículo 0013

-LOS PASAPORTES CORRIENTES SON DOCUMENTOS ESENCIALMENTE INDIVIDUALES Y CONTENDRAN LA FILIACION EXACTA Y DATOS PERSONALES DEL TITULAR.

Artículo 0014

-TODAS LAS OFICINAS AUTORIZADAS PARA EXTENDER Y VISAR PASAPORTES, ENVIARAN MENSUALMENTE A LA SECCION DE PASAPORTES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y A LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION, UNA LISTA DETALLADA DE LOS QUE HUBIEREN EXTENDIDO O VISADO.

Artículo 0015

-LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PODRA EXTENDER PASAPORTES COLECTIVOS EN LIBRETA, PARA QUE PUEDAN VIAJAR MARIDO Y MUJER, CON HIJOS

MENORES HASTA LA EDAD DE LOS QUINCE AÑOS, INDICÁNDOSE SEPARADAMENTE LOS NOMBRES Y EDADES DE LAS PERSONAS QUE VIAJAREN EN EL MISMO DOCUMENTO.

Artículo 0016

-NO SE EXPEDIRÁ NUEVO PASAPORTE SIN QUE EL INTERESADO DEVUELVA EL OTORGADO CON ANTERIORIDAD, QUE SERÁ CANCELADO, SALVO QUE SE COMPRUEBE EN CADA CASO Y DE FORMA INDUBITABLE, LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR ESTE REQUISITO.

SI NO JUSTIFICARSE SU EXTRAVÍO, EL INTERESADO INCURRIRÁ CADA VEZ EN UNA MULTA DE VEINTE (L. 20.00) A CINCUENTA (L.50.00) LEMPIRAS. ESTE PAGO SE VERIFICARÁ MEDIANTE ORDEN ESCRITA DIRIGIDA A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y FIRMADA POR EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PASAPORTES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. DE LA PERDIDA DEL PASAPORTE, EL INTERESADO DEBERÁ DAR CUENTA INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE MÁS PRÓXIMA.

Artículo 0017

-LOS PASAPORTES HONDUREÑOS QUE HAYAN CADUCADO Y LOS QUE CONTENGAN INDICIOS DE ALTERACIÓN O DE HABER SIDO FALSIFICADOS LAS FIRMAS DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AUTORIZADOS PARA EXPEDICIÓN, SE CONSIDERARÁN NULOS, PROCEDIÉNDOSE A SU CANCELACIÓN. EN ESTE CASO Y AL TENERSE PRUEBA EVIDENTE DE LA PERSONA O PERSONAS IMPLICADAS EN LA FALSIFICACIÓN, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES HARÁ LA DENUNCIA A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, A EFECTO DEL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL QUE PROCEDIERE.

Artículo 0018

-(REFORMADO POR DECRETO NO.689 DE 1978, GACETA NO.22673 DE 11/DICIEMBRE/1978). LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, PODRÁ EXTENDER PERMISOS EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA Y VÁLIDOS PARA UN SOLO VIAJE, A CONJUNTOS ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, CULTURALES Y EXCURSIONISTAS, QUE DESEEN VIAJAR A OTROS PAÍSES. LAS PERSONAS QUE HICIEREN USO DE PASAPORTES COLECTIVOS, DEBERÁN VIAJAR CONJUNTAMENTE BAJO EL CUIDADO Y RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA DETERMINADA. ESTOS DOCUMENTOS, IMPRESOS POR CUENTA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, LLEVARÁN ADHERIDOS TIMBRES FISCALES DE CONTRATACIÓN POR VALOR DE DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 2.50).

Artículo 0019

-LOS REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES DE HONDURAS PODRÁN EXTENDER PASAPORTES O PERMISOS PROVISIONALES, VÁLIDOS ÚNICAMENTE PARA REGRESAR A HONDURAS, A LOS HONDUREÑOS QUE SE ENCONTRAREN INDOCUMENTADOS EN EL EXTRANJERO. TODOS ESTOS CASOS SERÁN COMUNICADOS POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN A EFECTO DE COMPROBAR LA NACIONALIDAD DEL INTERESADO.

Artículo 0020

-LOS PASAPORTES DE EMERGENCIA LOS EXTENDERÁ LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS EXTRANJEROS QUE, RESIDIENDO LEGALMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL, NO TUVIEREN REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA O CONSULAR DE SU PAÍS DE ORIGEN, ACREDITADA EN HONDURAS. LA RESIDENCIA LEGAL SE COMPROBARÁ MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS AUTÉNTICOS EXTENDIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN. LOS PASAPORTES DE EMERGENCIA LLEVARÁN ADHERIDOS TIMBRES FISCALES DE CONTRATACIÓN POR VALOR DE CIENTO LEMPIRAS (L. 100.00) Y TENDRÁN VALIDEZ POR UN AÑO. LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES MANDARÁ A IMPRIMIR LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES. TAMBIÉN PODRÁ EXTENDERSE PASAPORTE DE EMERGENCIA A LOS EXTRANJEROS QUE NO TUVIEREN NACIONALIDAD DEFINIDA, Y A LOS EXILIADOS POLÍTICOS REFUGIADOS EN HONDURAS.

Artículo 0021

-LAS LICENCIAS O PASES FRONTERIZOS SE EXTENDERÁN POR LOS DELEGADOS DE MIGRACIÓN RESPECTIVOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA NACIONALIDAD HONDUREÑA, A LAS PERSONAS QUE RESIDAN EN LUGARES DE LA FRONTERA O PRÓXIMOS A ELLA, PARA QUE PUEDAN VIAJAR A PAÍSES LÍMITROFES, Y TENDRÁN VALIDEZ POR UN PERÍODO NO MAYOR DE OCHO DÍAS. DICHS PASES SE EXTENDERÁN EN FORMULARIOS

IMPRESOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

SE PROHIBE EL COBRO DE CUALQUIER CANTIDAD POR LA EXPEDICION DE TALES PASES.

Artículo 0022

-LOS EXTRANJEROS QUE DESEEN VIAJAR A HONDURAS, ESTAN OBLIGADOS A VISAR SUS PASAPORTES EN EL CONSULADO O VICECONSULADO HONDURENO MAS PROXIMO A SU DOMICILIO, A MENOS QUE TUVIEREN TARJETA DE TURISMO EXTENDIDA POR LAS CITADAS REPRESENTACIONES, AGENCIAS DE VIAJE, OFICINAS DE TRANSPORTE, OFICINAS DE TURISMO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TURISMO VIGENTE. TALES TARJETAS DEBERAN CONTENER LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 17 DE LA MISMA LEY. A SU LLEGADA AL PAIS, DEBERAN PRESENTAR EL PASAPORTE O LA TARJETA DE TURISMO QUE POSEAN, A LAS AUTORIDADES DE MIGRACION DEL LUGAR DE INGRESO.

Artículo 0023

-LOS CONSULES Y VICECONSULES AUTORIZADOS PARA EXTENDER VISAS A EXTRANJEROS QUE SE DIRIJAN A HONDURAS, DEBERAN PREVIAMENTE PARA OTORGAR DICHAS VISAS, COMPROBAR LOS DATOS SIGUIENTES: A) QUE EL SOLICITANTE HA OBTENIDO PERMISO DE INGRESAR A HONDURAS, SI FUERE INMIGRANTE, ASILADO POLITICO O INVITADO ESPECIAL; B) LA AUTENTICIDAD DEL PASAPORTE PRESENTADO; C) LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE; Y, D) QUE NO HA SIDO EXPULSADO ANTERIORMENTE DE HONDURAS, ASI COMO TODOS LOS DEMAS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE POBLACION Y POLITICA MIGRATORIA. EXIGIRAN ADEMAS, QUE SE ACREDITE LA CAPACIDAD ECONOMICA CONFORME LO ESTABLECE LA REFERIDA LEY, EN LO RELACIONADO A INMIGRANTES.

Artículo 0024

-EN TODAS LAS VISAS SE HARA CONSTAR EL TERMINO DE VALIDEZ Y EL TIEMPO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PASAPORTE PARA PERMANECER EN EL PAIS. TAMBIEN SE HARA CONSTAR SU CALIDAD MIGRATORIA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE POBLACION Y POLITICA MIGRATORIA.

Artículo 0025

-LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PODRA VISAR PARA SALIR DEFINITIVAMENTE DEL PAIS, LOS PASAPORTES VENCIDOS DE EXTRANJEROS QUE NO TENGAN REPRESENTACION DIPLOMATICA O CONSULAR ACREDITADA EN HONDURAS.

Artículo 0026

-EN LOS LUGARES DONDE NO HUBIERE ACREDITADOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS NI CONSULARES HONDURENOS, LOS EXTRANJEROS PODRAN HACER VISAR SUS PASAPORTES POR CUALQUIER REPRESENTACION DIPLOMATICA O CONSULAR DE UNA NACION AMIGA DE HONDURAS, PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INDICANDOSE SIEMPRE LA NACIONALIDAD DEL INTERESADO.

Artículo 0027

-(DEROGADO POR DECRETO NO.182-92, GACETA NO.26920 DE 14/DICIEMBRE/1992). ESTAN OBLIGADOS A VISAR SUS PASAPORTES PARA SALIR DEL PAIS, TODOS LOS EXTRANJEROS RESIDENTES Y LOS QUE SE ENCONTRAREN EN TRANSITO, CUANDO ESTOS ULTIMOS HAYAN PERMANECIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL MAS DE 48 HORAS, CON EXCEPCION DE LOS TURISTAS QUE POSEAN LA TARJETA CORRESPONDIENTE. CUANDO SE ENCONTRAREN EN ALGUNA POBLACION FUERA DE LA CAPITAL, LA VISA SERA SOLICITADA A LOS INSPECTORES DEPARTAMENTALES O A LOS DELEGADOS DE MIGRACION DE LOS RESPECTIVOS LUGARES O PUERTO DE SALIDA. NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA DISPOSICION ANTERIOR, LOS NACIONALES DE AQUELLOS PAISES CON LOS QUE EXISTAN RECIPROCIDAD.

Artículo 0028

-(DEROGADO POR DECRETO NO.182-92, GACETA NO.26920 DE 14/DICIEMBRE/1992). LAS VISAS DE SALIDA Y REINGRESO, SERAN EXPEDIDAS A LOS EXTRANJEROS RESIDENTES DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE POBLACION POLITICA MIGRATORIA. TAMBIEN SE OTORGARAN A LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN CON PERMISO TEMPORAL, SIEMPRE QUE EL REINGRESO SE EFECTUARE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PERMISO.

Artículo 0029

-NO SE PODRA VISAR PASAPORTES A LOS EXTRANJEROS CUYO INGRESO AL PAIS ESTE SUJETO A REGIMEN ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE POBLACION Y POLITICA MIGRATORIA.

Artículo 0030

-LAS COMPANIAS DE TRANSPORTE QUE ACEPTAREN PASAJEROS PARA QUE INGRESEN AL PAIS O SALGAN DE EL, SIN LA DOCUMENTACION DEBIDA O CON DOCUMENTO DE VIAJE QUE NO REUNA LOS REQUISITOS LEGALES, INCURRIRAN EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE POBLACION Y POLITICA MIGRATORIA. QUIENES FACILITAREN EL INGRESO O SALIDA DE PASAJEROS CUYA DOCUMENTACION NO ESTE EN ORDEN, INCURRIRAN EN UNA MULTA DE CIEN (L. 100.00) A QUINIENTOS (L. 500.00) LEMPIRAS, SIN PERJUICIO DE SER DESTITUIDOS SI FUEREN FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PUBLICOS.

Artículo 0031

-LOS DERECHOS DE EXPEDICION DE PASAPORTES CORRIENTES, INDIVIDUALES O COLECTIVOS, PERMISOS DE VIAJE, PASAPORTES DE EMERGENCIA O PROVISIONALES, REVALIDACIONES Y VISAS, SE REGULARAN CONFORME LO ESTABLECE LA PRESENTE LEY Y EL REGLAMENTO CONSULAR.

Artículo 0032

-LAS OFICINAS DE MIGRACION EN LOS PUERTOS O LUGARES ESTABLECIDOS PARA LA SALIDA O INGRESO DE PERSONAS, LLEVARAN UN LIBRO DE REGISTRO, EN EL QUE SE ANOTARAN: EL NOMBRE, NACIONALIDAD, SEXO, EDAD, ESTADO CIVIL, PROFESION U OFICIO, PAIS DE PROCEDENCIA O LUGAR A DONDE SE DIRIGE, OBJETO DEL VIAJE, FECHA DE INGRESO O DE SALIDA, SEGUN EL CASO, Y EL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO DE VIAJE. LOS DATOS DE ESTE REGISTRO SE ENVIARAN MENSUALMENTE A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y A LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION, EN CUADROS ESPECIALES QUE SUMINISTRARA ESTA ULTIMA.

Artículo 0033

-LOS TITULARES DE PASAPORTES EXTENDIDOS POR REPRESENTANTES CONSULARES AD HONOREM DE HONDURAS EN EL EXTERIOR, DEBERAN SOLICITAR LA SUSTITUCION DE DICHS DOCUMENTOS POR PASAPORTES EXPEDIDOS DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO. SE SENALA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION EL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA ESTA LEY.

Artículo 0034

-EL PODER EJECUTIVO, POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES REGLAMENTARA ESTA LEY.

Artículo 0035

-LA PRESENTE LEY NO AFECTA LA VIGENCIA DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR HONDURAS CON OTROS PAISES, RELATIVOS A LA SUPRESION DE VISAS O DE DERECHOS DE VISA.

Artículo 0036

-LAS LIBRETAS QUE ESTAN ACTUALMENTE EN DISPONIBILIDAD, SERAN DESVALORIZADAS PARA QUE DEJEN DE TENER EL CARACTER DE ESPECIE FISCAL Y ENTREGADOS A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MEDIANTE INVENTARIO QUE SE HARA CONSTAR EN ACTA CON INTERVENCION DE UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA Y UNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. ESTAS LIBRETAS PODRAN SER UTILIZADAS COBRANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DISPONE EL ARTICULO 8 DE ESTA LEY.

Artículo 0037

-ESTA LEY DEROGA LA LEY DE PASAPORTES CONTENIDA EN DECRETO LEGISLATIVO NO.50 DE FECHA 25 DE ENERO DE 1935, Y SUS REFORMAS, Y ENTRARA EN VIGENCIA VEINTE DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA". DADO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, EN EL SALON DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO. MARIO RIVERA LOPEZ, PRESIDENTE. LUIS MENDOZA FUGON, SECRETARIO. SAMUEL

GARCIA Y GARCIA, SECRETARIO. AL PODER EJECUTIVO. POR TANTO: EJECUTESE.
TEGUCIGALPA,
D.C., 9 DE MARZO DE 1971. O. LOPEZ A. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES, POR LA LEY, VIRGILIO R. GALVEZ M.